

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
ÉTICA JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código. *Código de Ética Judicial*;
- II. Comisión. Comisión de Ética Judicial del Estado de Tlaxcala;
- III. Consejo. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- IV. Tribunal. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- V. Órgano jurisdiccional. Cualquiera de los órganos de impartición de justicia que prescribe el artículo 2, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VI. Unidad. Unidad de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VII. Presidente. Presidente de la Comisión;
- VIII. Reglamento. Reglamento de la Comisión;
- IX. Secretario. Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- X. Magistrado. Representante de los magistrados ante la Comisión;
- XI. Juez. Representante de los jueces ante la Comisión, y
- XII. Comisión Especial. Comisión Especial de Investigación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Naturaleza y objeto.

La Comisión es un órgano autónomo e independiente, especializado en materia de ética judicial.

Tiene por objeto, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar criterios en su aplicación y emitir recomendaciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinar investigaciones y estudios sobre ética judicial;
- II. Interpretar las disposiciones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales que imparten justicia;
- III. Promover y difundir la ética judicial;
- IV. Desahogar consultas sobre materia de ética judicial, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. Finalidades de la Comisión.

La Comisión en sus programas y acciones, tendrá como fines principales:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la conciencia ética de los impartidores de justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como de su personal administrativo, y
- II. Dar certeza, seguridad y confianza en el correcto desarrollo de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial.

Artículo 4. Integración.

La Comisión estará integrada por los cuatro miembros que indica el artículo 16 del Código. Sus respectivos cargos serán honoríficos.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las funciones de Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 5. Duración de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo: El Magistrado y Juez, tres años; el Presidente, el lapso del mandato que determine la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, el Secretario, el tiempo que le fija esta última Ley.

Artículo 6. Sustitución. En caso de ausencia absoluta, incapacidad permanente o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión, el Secretario dará cuenta al Pleno del Tribunal para que se realice el proceso de elección del miembro que sustituirá al ausente.

En caso de falta definitiva del Presidente, el cargo será ocupado por el Magistrado que lo sustituya en la Presidencia del Tribunal. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Presidente será sustituido por el Magistrado que lo sustituya en tal supuesto, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

En caso de ausencia temporal del Magistrado, será sustituido por el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo; para el caso del Juez, por el juez de mayor antigüedad en el cargo.

En caso de falta permanente del Secretario, el cargo será ocupado por quien lo sustituya en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal. En caso de ausencia temporal, el Secretario podrá ser sustituido por el Secretario Proyectista de la Comisión.

Artículo 7. Del personal para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión designará a un secretario proyectista que tendrá el mismo nivel de los secretarios de acuerdos de juzgado.

El secretario proyectista formulará los proyectos de recomendación y participará en las actividades que le encomiende la Comisión.

Artículo 8. Domicilio de la Comisión.

El domicilio oficial de la Comisión, será el de las instalaciones que le asigne el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Artículo 9. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión;
- III. Proponer programas para el desarrollo del objeto y acciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- IV. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética judicial en los órganos jurisdiccionales y a la sociedad, y
- V. Las demás que se deriven de este Reglamento o que acuerde la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO

Artículo 10. Funciones del Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión conforme al orden del día, que le indique el Presidente;
- II. Llevar el registro de asistencia, declarar el quórum de las reuniones, tomar y dar los resultados de las votaciones, así como llevar el control y registro de actas;

- III. Recibir, tramitar y archivar las distintas solicitudes, consultas o cualquier otra petición relacionada con las funciones y procedimientos competencia de la Comisión;
- IV. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y pronunciamientos de la Comisión;
- V. Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Magistrado y el Juez, a efecto de cumplir los acuerdos de la Comisión;
- VI. Formar el directorio estatal de Ética Judicial, para establecer los vínculos de consolidación con representantes de los órganos de ética judicial de la Federación y de otros estados;
- VII. Tramitar los asuntos competencia de la Comisión;
- VIII. Presentar a la Comisión los proyectos de pronunciamiento para su discusión y aprobación;
- IX. Solicitar a la Comisión en su caso, la integración de una comisión especial de investigación;
- X. Rendir el informe a la Comisión de los trabajos realizados en cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz pero sin voto, y
- XII. Las demás que deriven de este Reglamento y las que le encomiende la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Grupos especiales de investigación.

Cuando los casos concretos así lo ameriten, la Comisión podrá nombrar a una comisión

especial para que investigue y formule proyecto de pronunciamiento con motivo de las solicitudes que se presenten a la Comisión.

En todo caso, deberá considerarse la respetabilidad, honorabilidad y profesionalismo de los integrantes de la Comisión Especial, así como sus idoneidades técnicas y éticas para la ponderación del asunto encomendado.

CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría a los miembros del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, respecto a la adecuación, modificación o interpretación del Código o instrumentos equivalentes;
- II. Emitir pronunciamiento en forma de recomendación o asesoría con motivo de las solicitudes que los miembros del Poder Judicial del Estado o de la ciudadanía presenten en torno a situaciones que produzcan duda sobre el comportamiento ético de los Servidores Públicos sujetos al Código y a este Reglamento;
- III. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de ética judicial, estatales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Promover y apoyar el desarrollo de cursos, diplomados, seminarios y conferencias, tendientes al fomento y difusión de la ética judicial en los órganos jurisdiccionales;
- V. Evaluar periódicamente los resultados de la aplicación y la difusión del Código y de las políticas emprendidas en esta materia, y

VI. Las demás que deriven del Código y de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN

Artículo 13. De la convocatoria a las sesiones.

Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cuatro veces al año; y serán convocadas con un mes de anticipación por el Secretario, quien, por lo menos una semana antes de su celebración, hará llegar a los miembros de la Comisión el orden del día propuesto, el que será votado y, en su caso, aprobado el día de la sesión.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por el Secretario, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente que necesiten pronunciamiento expedito de la Comisión. Para estas sesiones, el Secretario hará llegar a los miembros de la Comisión los elementos necesarios para efectuar el estudio del caso.

Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar al Secretario que convoque a sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente, allegándole los elementos necesarios para el estudio del asunto. En este caso, el Secretario procederá inmediatamente a convocar a la sesión y a remitir los elementos de estudio a los demás miembros de la Comisión.

En el supuesto de que no se requiera que los miembros de la Comisión sesionen de forma presencial para emitir un pronunciamiento, utilizando los avances de la tecnología, el Secretario los convocará haciéndoles llegar los elementos necesarios para que cada uno emita su opinión sobre el asunto concreto al respecto, para llegar a un pronunciamiento.

Artículo 14. Del quórum.

Para celebrar una sesión de la Comisión, ordinaria o extraordinaria, se requerirá que se encuentren presentes cuando menos dos de sus

integrantes. En todo caso, el Secretario siempre deberá estar presente.

Artículo 15. De los pronunciamientos y recomendaciones.

Los pronunciamientos que emita la Comisión podrán presentarse en forma de asesorías o de recomendaciones, las que requerirán de cuando menos dos votos.

Artículo 16. Notificación de los pronunciamientos y recomendaciones.

Los pronunciamientos y recomendaciones de la Comisión deberán hacerse saber a quienes formularon la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su emisión. El Secretario será el encargado de realizar dicha notificación, que deberá ser por escrito, de manera personal o a través de medios electrónicos.

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA

Artículo 17. Procedimientos de asesoría.

La Comisión brindará asesoría a los miembros del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en:

- I. Asuntos relacionados con la ética Judicial en general;
- II. La adecuación o modificación del Código del órgano jurisdiccional que así lo solicite, y
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código o instrumento equivalente.

Artículo 18. Solicitud de asesoría.

La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquiera de los miembros del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del titular del Órgano Jurisdiccional al que pertenezcan; por los representantes de los órganos de gobierno, o de manera directa por el o los interesados, ante

el Secretario de la Comisión o ante alguno de los miembros de la Comisión, los que deberán remitirla al Secretario para su sustanciación.

La solicitud de asesoría deberá ir acompañada de todos los elementos necesarios para su efectiva atención.

Artículo 19. Trámite de la asesoría.

El Secretario informará a los miembros de la Comisión de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que recibió la misma, remitiéndoles copias de la solicitud y de los anexos allegados por el solicitante.

El Secretario proyectista, dentro de un plazo prudente de acuerdo con la clase de asesoría solicitada, formulará un proyecto de pronunciamiento que hará llegar al Secretario.

Artículo 20. Del procedimiento para llegar al pronunciamiento.

Remitido el proyecto del Secretario a los miembros de la Comisión, éstos formularán su voto, consideraciones u observaciones, remitiéndolas al Secretario dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

Si todos los integrantes de la Comisión dan su voto afirmativo y sin observaciones trascendentes, el proyecto se engrosará al expediente como pronunciamiento definitivo.

Si hay consideraciones discrepantes, el Secretario las hará saber a los demás integrantes de la Comisión y continuará intercambiando las opiniones, hasta que el asunto se encuentre en estado de decisión, supuesto en el cual tomará la votación y, en su caso, hará el engrose que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE RECOMENDACIÓN

Artículo 21. Procedimiento de Recomendación.

Para la iniciación del procedimiento de investigación ética, será necesaria la atribución al Servidor Público de un hecho concreto y

objetivo, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, que denote la infracción a los principios estipulados en el Código.

La Comisión emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala o de alguna de las partes intervinientes en los procesos o procedimientos jurisdiccionales, en torno al comportamiento ético que se deba adoptar por un Servidor Público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Solicitud de recomendación.

La solicitud de recomendación podrá ser presentada por cualquier Servidor Público del Poder Judicial del Estado, por conducto del titular del órgano jurisdiccional, por alguna persona o parte interviniente en los procesos o procedimientos jurisdiccionales, ante el Secretario de la Comisión.

La solicitud de recomendación deberá ir acompañada de todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo.

Las solicitudes que se formulen basadas en hechos o circunstancias de naturaleza jurisdiccional, serán improcedentes.

Artículo 23. Trámite del procedimiento de recomendación.

El trámite de esta acción ética, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Una vez presentada la solicitud de recomendación ante la Comisión, en alguna de las formas previstas por este Reglamento, se dará vista al Servidor Público involucrado con dicha solicitud y los anexos que se acompañen, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del momento en que reciba la vista, manifieste por escrito lo que considere pertinente y anexe a la contestación lo que estime oportuno;

- II. Una vez remitida la contestación oportuna del Servidor Público involucrado, el Secretario informará a los miembros de la Comisión de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se recibió dicha contestación, adjuntando copias de la solicitud, de los anexos allegados por el solicitante, así como de la contestación y respectivos anexos del Servidor Público involucrado, para que le indique el sentido de pronunciamiento;
- III. El Secretario proyectista, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, formulará un proyecto de pronunciamiento para su decisión y aprobación, en su caso, que hará llegar al Secretario;
- IV. Remitido el proyecto del Secretario a los miembros de la Comisión, éstos le harán llegar su voto, consideraciones u observaciones en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. Si todos los integrantes de la Comisión dan su voto afirmativo y sin observaciones trascendentes, el proyecto se engrosará como pronunciamiento definitivo;
- V. Si se formulan consideraciones u observaciones discrepantes, el Secretario las hará saber a los demás integrantes de la Comisión, y continuará intercambiando sus opiniones, hasta que el asunto se encuentre en estado de decisión, en un término no mayor de diez días hábiles, supuesto en el cual tomará la votación y, en su caso, hará el engrose que corresponda, y
- VI. Las resoluciones que se emitan sobre estos casos, tendrán el carácter de recomendaciones éticas, de las cuales deberá remitirse copia al Consejo de la Judicatura, en su caso, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al expediente del Servidor Público involucrado.

Cuando la solicitud verse sobre un caso que amerite inmediata resolución, el Secretario la hará llegar, junto con los anexos, de manera inmediata a los miembros de la Comisión y, a la brevedad posible, convocará a una sesión extraordinaria, a efecto de que se discuta la cuestión, tomando como base un proyecto de la Secretaría. En la misma sesión se hará el pronunciamiento.

Artículo 24. Del pronunciamiento para el caso de opiniones de asesoría y recomendaciones.

El pronunciamiento de asesoría y de recomendaciones deberá constar por escrito, en el que se esclarecerán las cuestiones de ética judicial correspondiente, que, en ningún caso serán vinculatorias.

Artículo 25. De la Compilación de los pronunciamientos.

El Secretario llevará a cabo la compilación y sistematización de los pronunciamientos de la Comisión, que serán integrados en Memorias anuales, a efecto de que sirvan de precedentes para la Comisión y guía para los juzgadores y demás Servidores Públicos. No deberán constar datos que puedan demeritar la dignidad de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el catorce del mes de junio del dos mil once, por Unanimidad de doce votos de los Magistrados José Amado Justino Hernández Hernández, Tito Cervantes Zepeda, Fernando Bernal Salazar, Jerónimo Popocatl Popocatl, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Amado Badillo Xilotl, Felipe Nava Lemus, Pedro Molina Flores, Elsa Cordero Martínez, Ángel Francisco Flores Olayo, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez y Rafael Juárez Castañeda, Magistrado Supernumerario en sustitución de la Magistrada María Esther

Juanita Munguía Herrera, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el primero de los nombrados quienes actúan ante la asistencia del Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Rúbricas.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *